



Municipalidad
Distrital
Pocollay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 102 -2026-GM-MDP/T

Pocollay, **11 1 AGO. 2026**

VISTOS:

El informe N° 131-2026-PVL-GDESGA/MDP-T, de fecha 24 de julio del 2026, el informe N° 3092-2026-GDESGA-GM/MDP-T, de fecha 24 de julio del 2026, el informe N° 1147-2026-OA-OGA/MDP-T, de fecha 03 de agosto del 2026, el informe N° 0636-2026-OGPPMPI/MDP-T, de fecha 05 de agosto del 2026, el informe N° 1171-2026-OGA/MDP-T, de fecha 07 de agosto del 2026, y el informe N° 504-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 10 de agosto del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP, dispone que, la Gerencia Municipal, es el Órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa, operativa y de gobierno digital de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales.

Que, conforme el inciso 6) del artículo 20°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", y conforme el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante informe N° 131-2026-PVL-GDESGA/MDP-T, de fecha 24 de julio del 2026, el encargado del Programa de Vaso de Leche, remite informe sobre la ejecución del presupuesto adicional transferido para mejoramiento de la ración alimentaria del Programa de Vaso de Leche, señalando para tal efecto lo siguiente:

- Con informe N° 511-2026-OGPPMPI/MDP-T, se comunicó la aprobación de la desagregación presupuestal de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Decreto Supremo N° 096-2026-EF, incorporándose al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay la suma de S/ 14,683.00, destinada exclusivamente a mejorar la ración alimentaria del Programa del Vaso de Leche.
- Cabe precisar que esta transferencia constituye un presupuesto adicional al proceso de compra de leche programado y ejecutado con el presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2026, por lo que su finalidad es fortalecer el valor nutricional de la prestación alimentaria, sin incrementar el número de beneficiarios atendidos.

Asimismo, señala que:

- Como primera acción, se convocó a reunión al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, contando con la participación de la profesional nutricionista, a fin de evaluar la mejor alternativa para la utilización de los recursos transferidos.
- Luego del análisis técnico, se determinó que, para mejorar el valor nutricional de la ración alimentaria destinada a los beneficiarios de la primera prioridad, era necesario incrementar el aporte de proteínas; por ello, se acordó destinar el presupuesto adicional a la adquisición de leche evaporada entera de 410 gramos aproximadamente, alimento que contribuye al fortalecimiento del contenido nutricional de la ración.

Concluyendo que:

- La transferencia de S/ 14,683.00 constituye un presupuesto adicional al proceso de adquisición de leche programado para el ejercicio fiscal 2026, destinado exclusivamente a mejorar la calidad nutricional de la ración alimentaria del Programa del Vaso de Leche.
- El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la profesional nutricionista, acordó destinar los recursos transferidos a la adquisición de leche evaporada entera de 410 gramos aproximadamente, por su mayor aporte proteico para los beneficiarios de la primera prioridad.
- Con estas acciones se dio cumplimiento a la finalidad establecida en el Decreto Supremo N° 096-2026-EF, destinando el presupuesto transferido al mejoramiento de la ración alimentaria de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, sin incrementar el padrón de usuarios.



Municipalidad
Distrital
Pocolay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 402 -2026-GM-MDP/T

Que, mediante informe N° 3092-2026-GDESGA-GM/MDP-T, de fecha 24 de julio del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental, remite a la Oficina General de Administración el informe sobre la ejecución de presupuesto adicional transferido para el mejoramiento de la ración alimentaria del programa de vaso de leche.

Que, mediante informe N° 1147-2026-OA-OGA/MDP-T, de fecha 03 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos solicita certificación presupuestal para adquisición de suministro de leche evaporada entera para la atención de los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche.

Que, mediante informe N° 0636-2026-OGPPMPI/MDP-T, de fecha 05 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones remite ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00366-2026, por el importe de S/ 15,066.06 (Quince Mil Sesenta y Seis con 06/100 soles), con cargo al rubro de financiamiento 00- Recursos Ordinarios, para la prestación adicional del suministro de vaso de leche evaporada entera para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad.

Que, mediante informe N° 1171-2026-OGA/MDP-T, de fecha 07 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, señala que el expediente cuenta con el sustento o técnico emitido por el área usuaria, así como con la certificación presupuestaria correspondiente, por lo que resulta procedente continuar con el trámite previsto en la normativa vigente.

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 5° regula los principios rectores que regulan la contratación pública, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

1. **Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.
2. **Eficacia y eficiencia:** las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, esto último debe concordarse con la política administrativa del estado, según lo regula la Ley General de Contrataciones Públicas, que en el artículo 6°, señala enfoques de la Ley. - que dice: al aplicar la presente ley, los operadores consideran los siguientes enfoques:

b) Gestión por resultados: es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con la característica de permitir que estos puedan ser medibles. Contribuye a la mejora de la calidad del gasto público al propiciar que las entidades contratantes empleen los recursos públicos con eficacia y eficiencia, así como a mejorar la toma de decisiones en materia presupuestal y de gestión.

Y según lo informado por las oficinas, la prestación adicional señalada, corresponde para mejorar a atención alimentaria que ya se viene prestando, más aún que el área técnica de Abastecimientos, ha señalado que se cumple con los requisitos exigidos por Ley, y que es procedente continuar con el trámite previsto en la normativa vigente.

Que, por su parte el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; por ello el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, señala que se cumple con los requisitos y es procedente continuar con el trámite.

Que, asimismo, en referencia también a todo lo señalado debemos tener en cuenta que conforme al artículo 2° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, esta regula su finalidad que dice: "La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos".



Municipalidad
Distrital
Pocollay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 102 -2026-GM-MDP/T

Que, el artículo 25° literal c) de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, señala que el área usuaria "es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva".

Que, en tal sentido, dentro de la contratación estatal, conforme lo señalan las normas de la materia, y en específico la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas regula en el artículo 25°, numeral 25.1, que, en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

- a) Titular de la entidad.
- b) Autoridad de la Gestión administrativa.
- c) Área usuaria.
- d) Área técnica estratégica.
- e) Dependencia encargada de las contrataciones.
- f) Compradores públicos.

Que, la norma antes mencionada define a la autoridad de la gestión administrativa como la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; (...).

Que, a fin de evaluar a quien le corresponde aprobar el adicional señalado, el artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, numeral 64.1, señala que "En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, asimismo, el artículo 19° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por D.S. N° 009-2025-EF, señala lo siguiente: La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64° la Ley y en el Reglamento.

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por D.S. N° 009-2025-EF, señala lo siguiente Prestaciones adicionales en bienes y servicios:

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.

Que, conforme a la información revisada, se puede advertir que los datos del procedimiento de selección y del contrato son los siguientes:

Entidad convocante
Nomenclatura

: Municipalidad Distrital de Pocollay.
: LP-ABR-1-2026-CS-MDP-T-2.



Municipalidad
Distrital
Pocolay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 102 -2026-GM-MDP/T

N° de convocatoria : 2.
Objeto de contratación : Bien.
Descripción del objeto : Adquisición de Suministro de Leche Evaporada para la atención a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche.
Numero de contrato : 215-2026 (O.C.).
Fecha de suscripción : 16/04/2026.
Monto contratado : S/. 131,635.20

Que, dentro del expediente, se encuentra anexo el Oficio Múltiple N° D000188-2026-MIDIS-DPSC, de fecha 28 de mayo del 2026, en relación al D.S. N° 096-2026-EF, sobre transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 a favor de diversos gobiernos locales, con la finalidad de fortalecer la atención alimentaria brindada a través del Programa de Vaso de Leche, se menciona en dicho oficio que, tal medida permitirá mejorar el valor de la ración alimentaria en aquellos Gobiernos Locales cuya prestación se encuentra por debajo del costo referencial establecido conforme a la ración nutricional definida por el MINSA; asimismo, señala que se ha identificado que la Municipalidad registra un valor de ración inferior al costo referencial de S/ 0.90, por lo que la transferencia realizada tiene por finalidad mejorar la ración alimentaria, y con ello se cumplirá con la finalidad pública del contrato que a la fecha se viene ejecutando, y que es responsabilidad del área técnica, quien de manera responsable deberá ejecutar el contrato suscrito.

Que, en razón a los informes técnicos adjuntos al expediente, este cumple con los presupuestos que requiere la norma para su aprobación, sin perjuicio de que cada emisor de los informes técnicos es responsable por los fundamentos que exponen y el análisis que han realizado, no teniendo este despacho mayor conocimiento que el informado por las áreas técnicas, por lo que, resulta amparable el pedido realizado, con responsabilidad del área que viene ejecutando el contrato, el cual deberá dar cumplimiento a la finalidad de la misma, bajo las responsabilidades de Ley.

Que, por todos los fundamentos expuestos, resulta amparable el pedido realizado; siendo por ello que mediante informe N° 504-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 10 de agosto del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye emitiendo opinión favorable para APROBAR la prestación adicional del contrato del Proceso de Selección LP-ABR-1-2026-CS-MDP-T-2, formalizada mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000215, de fecha 15 de abril del 2026, para la adquisición de suministro de leche evaporada para la atención a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, de la Municipalidad Distrital de Pocolay, hasta por el 11.44 % del monto del contrato original, equivalente a S/. 15,066.06 (Quince Mil Sesenta y Seis con 06/100 soles).

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP, y la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2025-A-MDP/T, de fecha 24 de junio del 2025, y contando con el visto bueno del Gerente de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, Oficina de Abastecimientos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación adicional del contrato del Proceso de Selección LP-ABR-1-2026-CS-MDP-T-2, formalizada mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000215, de fecha 15 de abril del 2026, para Adquisición de Suministro de Leche Evaporada para la atención a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, de la Municipalidad Distrital de Pocolay, hasta por el 11.44 % del monto del contrato original, equivalente a S/. 15,066.06 (Quince Mil Sesenta y Seis con 06/100 soles), lo que permitirá alcanzar la finalidad del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, para que, en coordinación con la Oficina de Abastecimientos, implementen y ejecuten la presente resolución, según sus atribuciones conforme lo regulado en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto de la publicación y notificación en el PLADICOP u otra plataforma digital regulada por Ley, para su validez.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental, en coordinación con el encargado del Programa de Vaso de Leche, conforme a sus atribuciones realicen las coordinaciones necesarias para la ejecución responsable de la presente resolución, cuyo cumplimiento deberá



Municipalidad
Distrital
Pocolay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 402 -2026-GM-MDP/T

realizarse en el plazo de tres días conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas adjuntas en el expediente, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las unidades orgánicas pertinentes para la ejecución de la misma, y a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, para la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLAY

ING. ECON. EVER SANCHEZ ALEJOS
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
OGAJ
OGA
OGPPMPI
GDESGA
OA
UFITD
INTERESADO.

